



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1827 Original 549

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Declarando de utilidad pública el caudal de “La Cañada” (Departamento de Guachipas)

Salta, Julio 12 de 1939.

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública la totalidad del caudal de las vertientes y el terreno en que se encuentran las mismas, este último hasta una hectárea, situados en el lugar conocido por “La Cañada”, perteneciente a la finca denominada “El Molino”, ubicada en el Departamento de Guachipas, sobre la margen izquierda del “Arroyo Molino”, de propiedad de la sucesión de Don Vicente Villafañe y Don Indalecio Villafañe.

Art. 2°.- Declárase de utilidad pública una franja de terreno de dos metros de ancho por dos mil doscientos noventa y tres metros de largo, que partiendo de las vertientes a que se refiere el artículo primero, llegue al pueblo de Guachipas, lo que da un total de cuatro mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados.

Art. 3°.- Las vertientes y terrenos a que se refieren los artículos anteriores, serán destinados a la instalación y ejecución de las obras de provisión de aguas corrientes en el pueblo de Guachipas, comprendidas en el plan de obras públicas de las leyes Nros. 386 y 441.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de los artículos anteriores, se imputará a la ley 441 y en caso de no alcanzar los fondos destinados por la citada ley, se imputará el saldo a la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y nueve.

WENCESLAO SARA VIA – G. Bernardo Guzmán – Adolfo Araoz – Mariano F. Cornejo

Por tanto:

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
DECRETA**

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Carlos Gómez Rincón